Esquel, de noviembre de 2019.-

------**VISTO:** ----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

------1.- El "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad de R. E. O.. Limitó la capacidad civil para los actos de administración y disposición que detalló en el punto 1°), apartados 1), 2), 3), 4) y 5) de la resolución (ver fs. 55); Designó como curador definitivo al Sr. G. O. V..----------

------La decisión no fue apelada. Corresponde pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

------2.- La restricción de la capacidad amerita la doble revisión y el exhaustivo examen de proceso para salvaguardar su validez.----------

-----Se dictó la sentencia N° 303/2018 el 29/10/2018 (ver fs. 53/55 y vta.).--

-----Analizadas las actuaciones, advertimos que no se dio intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario, a los fines que informe la situación socio ambiental y grupo familiar de R. E..----------

-----El art. 37 último párrafo del CCyCN. dice: "*Para expedirse, es imprescindible el dictamen de un equipo interdisciplinario*".----------

-----Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos, éste cuerpo concluye en no confirmar la sentencia N° 303/2018, debiendo darse intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario a fin que elabore un informe socio ambiental del presunto insano.----------

-----4.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------**1°) NO CONFIRMAR** la sentencia N° 303/2018 del 29/10/2018 de fs. 53/55 y vta., en cuanto ha sido materia de consulta, por las consideraciones vertidas precedentemente.----------

------**2°) DAR INTERVENCIÓN** al Equipo Técnico Interdisciplinario del Juzgado Único de Lago Puelo, a fin que elabore un informe socio ambiental de R. E. O. (art. 37 CCyCN.).----------

------**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).---------

------**4°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT CLAUDIO A. PETRIS

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019.- CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá

Secretaria